



INSTRUCCIÓN Nº 1/2011 DE 17 DE MAYO DE 2011 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN Nº 2/2007 DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA FACILITAR LA PRESTACIÓN CON PRODUCTOS DIETÉTICOS.

Con fecha 5 de julio de 2007 se aprobó la Instrucción nº 2/2007 por la que se establecía el procedimiento a seguir para hacer efectiva la prestación con productos dietéticos.

Dentro de ese procedimiento y para facilitar la prestación de dichos productos dietéticos se habilitó al Pediatra de Atención Primaria para que pudiese prescribir durante los tres primeros meses de la intolerancia la leche especial sin autorización por parte de Especializada, debiendo derivar durante el transcurso de ese tiempo al niño a la Consulta de Gastroenterología Infantil.

La realidad es que muchos Pediatras, a la vez que hacen la primera prescripción, derivan a los pacientes a consulta de Gastroenterología para que autoricen la prescripción sobrecargando esta consulta.

Por otro lado, los Pediatras de Atención Primaria vienen reivindicando su capacidad como especialistas para prescribir muchos tratamientos que no precisan pruebas especiales hospitalarias por lo que consideran innecesaria la derivación al Especialista.

Por todo ello, se considera conveniente y justificado, modificar la Instrucción nº 2/2007 en su punto sexto, de forma que se posibilite a los Pediatras de Atención Primaria, que reúnan determinados requisitos, la prescripción de las leches especiales al igual que el Especialista hospitalario.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado x) del artículo octavo del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.

Modificar el punto sexto de la Instrucción nº 2/2007, quedando redactado a tenor siguiente:

“Sexta: Responsables de la indicación.

La indicación de esta prestación podrá ser realizada por los facultativos adscritos a las unidades hospitalarias especificados a continuación:

Tratamientos dietoterápicos complejos: La indicación en estos casos se efectuará por pediatras o especialistas adscritos a las unidades de nutrición. En caso de que el hospital no cuente con unidad de nutrición, la prescripción de estos productos corresponderá a los especialistas en endocrinología y nutrición y en caso de que no



hubiera ninguno adscrito al hospital, la indicación será realizada por especialistas en medicina interna.

Nutrición enteral domiciliaria: En estos casos serán los pediatras y especialistas adscritos a las unidades de nutrición hospitalaria, especialistas en endocrinología y nutrición, medicina interna, oncología, neurología, digestivo y nefrología, los responsables de la indicación de esta prestación con las excepciones que se indican a continuación:

En el caso de pacientes incluidos en el Plan de Cuidados Paliativos del Servicio Murciano de Salud, el facultativo responsable del paciente, bien sea de Atención Primaria o Atención Especializada, podrá realizar la indicación del tratamiento.

En los caso de alergia o intolerancia a las proteínas de la leche de vaca, en los que el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, prevé su financiación hasta los dos años siempre que exista compromiso nutricional, la indicación podrá realizarla el pediatra de atención primaria para un periodo de tres meses. En el caso de persistir la patología, el paciente deberá ser remitido para valoración de la indicación al especialista hospitalario.

No obstante lo anterior, aquellos pediatras de Atención Primaria que hayan realizado y superado el curso de “*Capacitación para el manejo de la Intolerancia Alimentaria y Manejo de leches Especiales*” incluido en el Plan Estratégico de Formación del SMS, estarán acreditados para su prescripción, con el mismo límite de tiempo que establece la Ley para el especialista hospitalario.

La indicación de estos tratamientos se realizará de acuerdo con los protocolos que establezca cada Hospital, y en base a la Guía de Práctica Clínica de Nutrición Enteral Domiciliaria, elaborada por un grupo de expertos con participación de las Sociedades Científicas (Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Guía de Práctica Clínica de Nutrición Enteral Domiciliaria. Ministerio de Sanidad y Consumo, 1998).”

Murcia, 17 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD



Fdo. José Antonio Arcón González